

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR

RESOLUCION No 0014

De 20 MAR 2020

"Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria número NIT: 800096623-2 para efectuar intervención forestal sobre un árbol aislado en centro urbano ubicado en Carrera 13 N°2F -85 Urbanización Chiraiimo localizado en el municipio de San Diego – Cesar

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de los Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la Resolución No 0099 del 04 de marzo del 2020 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que correspondiente a la solicitud de autorización para realizar la tala de un árbol localizado en centros urbanos del Municipio de San Diego, presentada por la señora Aracelys Ustariz Daza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.877.389" solicito a Corpocesar por medio de oficio, con radicación 02243 de 11 de marzo 2019, autorización para realizar la tala de un (1) árbol en terreno de dominio privado, en el predio, ubicado en Carrera 13 No 2F -85 Urbanización Chiraiimo localizado en el municipio de San Diego

Que en fecha de 17 de marzo de 2020 se expidió auto de visita número 026, por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental y se definió fecha de visita para el día 20 marzo, la cual se realizó por la funcionaria adscrita a esta entidad Andrea Carolina Villero, los cuales el día 20 de marzo de 2020, entregó informe técnico, como resultado de dicha visita se decretó que el árbol en cuestión no es de dominio privado sino publico por ende le corresponde a la Secretaria de Planeación del Municipio de San Diego Seguir con el procedimiento de la tala de árbol

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **" Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0014 De 20 MAR 2020. "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de San Diego + Cesar, con identificación tributaria número NIT: 800096623-2 para efectuar intervención forestal sobre un árbol aislado en centro urbano ubicado en Carrera 13 No 2F - 85 Urbanización Chiriamo localizado en el municipio de San Diego - Cesar-----2

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

Que la señora Aracelys Ustariz Daza, identificado con la cedula de ciudadanía No.26.877.389, solicitó por medio de petición recibida por la Coordinación de Recursos Naturales el día 11 de marzo de 2020, con radicado 02243 a Corpocesar autorización para realizar la tala de un (1) árbol en terreno de dominio privado, en el predio, ubicado en Carrera 13 No 2F -85 Urbanización Chiriamo localizado en el municipio de San Diego - Cesar cuya solicitud tiene por objeto conceder permiso para la Tala de Árbol de la especie Mango.

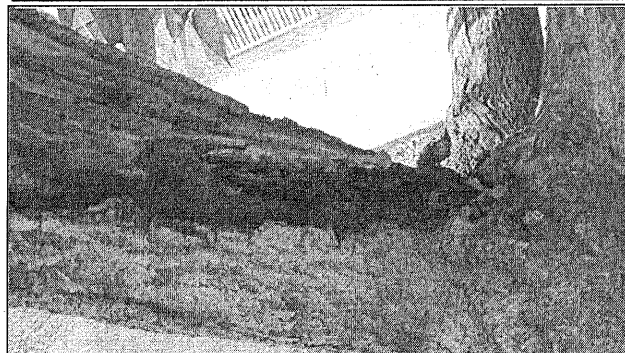
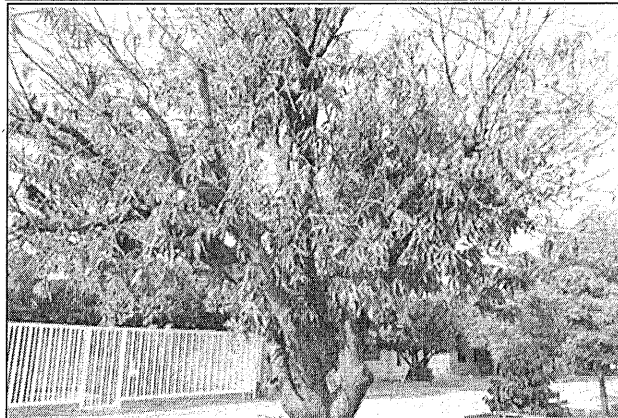
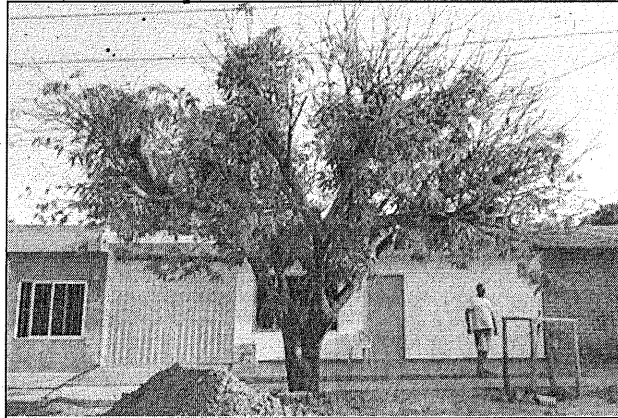
Por consiguiente, se verifica el estado de un árbol y además emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo verificar la existencia de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como mango (*Mangifera Indica*), adulto, plantado sobre en espacio público, este árbol se encontró en mal estado fitosanitario, con ramas secas y superficies huecas (Ver fotografías 1,2,3 y 4), por lo que es susceptible al ataque de agentes patógenos, que pueden comprometer su estructura y ser un peligro, ya que estos patógenos pueden invadir y ahuecar el árbol, lo que lo debilita aún más, en este sentido el árbol puede desprender sus ramas secas o desplomarse en cualquier momento, situación que puede generar riesgo para infraestructuras, vehículos o transeúntes, por lo que amerita su erradicación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0014 De 20 MAR 2020

Continuación Resolución No. _____, "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria número NIT: 800096623-2 para efectuar intervención forestal sobre un árbol aislado en centro urbano ubicado en Carrera 13 No 2F - 85 Urbanización Chiriamo localizado en el municipio de San Diego – Cesar-----3



Fotografías 1, 2, 3 y 4. Árbol de mango objeto de solicitud de erradicación.

Las características del árbol a intervenir ubicado sobre la Carrera 13 No. 2f-85, Urbanización Chiriamo de San Diego, Cesar, se detallan en la siguiente tabla 1:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0014** De **20 MAR 2020**. "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria número NIT: 800096623-2 para efectuar intervención forestal sobre un árbol aislado en centro urbano ubicado en Carrera 13 No 2F - 85 Urbanización Chiriamo localizado en el municipio de San Diego – Cesar-----4

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes del árbol a erradicar ubicado sobre la Carrera 13 No. 2f-85, Urbanización Chiriamo de San Diego, Cesar.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOL A ERRADICAR									
Carrera 13 No. 2f-85, Urbanización Chiriamo de San Diego, Cesar									
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Área Basal (m ²)	Volumen Total (m ³)	Coordenadas geográficas	
								Norte	Oeste
1	Mango	Mangifera Indica	1,41	0,45	3,5	0,159	0,395	10°19'48,83"	73°10'55,83"
TOTAL AREA BASAL DE ARBOL A ERRADICAR (m ²)						0,16			
TOTAL AREA BASAL DE ARBOL A ERRADICAR (m ²)						0,000016			
TOTAL VOLUMEN ARBOL A ERRADICAR (m ³)							0,40		

Se Erradicará un (1) árbol inventariado en la tabla 1. El volumen a erradicar es de cero punto cuarenta metros cúbicos (0.40 m³) de madera.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El Mango (Mangifera Indica) es un género perteneciente a la familia de las anacardiáceas. Tiene unas 130 especies descritas, de las cuales solo 8 son aceptadas y prácticamente todas las otras están todavía taxonómicamente discutidas. El Mango Es originario de la India y se cultiva en países de clima cálido como Ecuador, El Salvador, Venezuela, Perú, México, Honduras; Cuba, Costa Rica, Nicaragua, Paraguay, Colombia, Panamá y República Dominicana, y en algunos de clima templado como Italia, China y E.E.U.U.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El Mango (Mangifera Indica) es una especie que no representa ningún referente cultural importante por los pobladores de la zona, son árboles comunes sin mayor importancia endémica o especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: El Mango en la zona intertropical es una planta sumamente noble: no requiere de riego y rechaza los incendios; una plantación de mangos difícilmente podría quemarse durante la época de sequía, ya que es el período de máximo crecimiento de biomasa para estos árboles y de mayor actividad de la fotosíntesis por la menor nubosidad.

Para el cálculo del valor de los volúmenes se tuvo en cuenta lo estipulado en la sección 2, artículo 2.2.9.12.2.1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

- 1) Clase de aprovechamiento y coeficiente de uso de la madera.
- 2) Especie y volumen otorgado.
- 3) Categoría de especie maderable.
- 4) Coeficiente de categoría de la especie.
- 5) Nivel de afectación y coeficiente de afectación.
- 6) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera

En la siguiente tabla se detallan las características anteriormente descritas, relacionadas con la especie que se pretenden aprovechar:

Tabla No 2.- Clasificación de las especies forestales maderables y clasificación de prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera.

Clasificación de las especies forestales maderables y la clasificación de las diferentes prácticas silvícolas de tala y extracción de la madera.								
Clase de aprovechamiento	Coeficiente de uso de la madera (CUM)	Especie	Volumen en m3	Categoría de especies	Coeficiente de Categoría de Especie (CCE)	Nivel de Afectación	Coeficiente de Afectación Ambiental (CAA)	Prácticas silvícolas de extracción de la madera
Árboles aislados	0,5	Mangifera Indica (Mango)	0,40	Otras especies	1,0	Muy Bajo	1,0	Fuerza humana

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0014** De **20 MAR 2020**. "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de San Diego - Cesar, con identificación tributaria número NIT: 800096623-2 para efectuar intervención forestal sobre un árbol aislado en centro urbano ubicado en Carrera 13 No 2F - 85 Urbanización Chiriamo localizado en el municipio de San Diego - Cesar-----5

1. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el numeral 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

1.1. Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, en la Carrera 13 No. 2f-85, Urbanización Chiriamo de San Diego, Cesar, presentada por la señora Aracelys Ustáriz Daza, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.877.389.

1.2. En el recorrido de evaluación visual en el sitio de interés, se verificó la existencia de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como mango (*Mangifera Indica*), adulto, plantado sobre el espacio público, este árbol se encontró en mal estado fitosanitario, con ramas secas y superficies huecas, por lo que es susceptible al ataque de agentes patógenos, que pueden comprometer su estructura y ser un peligro, ya que estos patógenos pueden invadir y ahuecar el árbol, lo que lo debilita aún más, en este sentido el árbol puede desprender sus ramas secas o desplomarse en cualquier momento, situación que puede generar riesgo para infraestructuras, vehículos o transeúntes, por lo que amerita su erradicación. El inventario y las características del árbol se describen en las tablas 1 y 2 de este informe.

1.3. Se intervendrá un (1) árbol para erradicación, el cual se encuentra ubicado sobre el espacio público, en zona urbana, en la Carrera 13 No. 2f-85, Urbanización Chiriamo de San Diego, Cesar, georreferenciado con su respectiva coordenada.

1.4. **Por lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación del árbol relacionado en la tabla 1 y 2 de este informe.**

2. CONCEPTO

En virtud de lo anterior se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos, consistente en la erradicación de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera Indica*), adulto, plantado sobre el espacio público, en la Carrera 13 No. 2f-85, Urbanización Chiriamo, de la cabecera municipal de San Diego, Cesar, e inventariado en la Tabla 1 de este informe.

3. OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

3.1. Erradicar única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico, ubicado en la Carrera 13 No. 2f-85, Urbanización Chiriamo, de la cabecera municipal de San Diego, Cesar.

3.2. El autorizado debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos metros (2 m), un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0014 De 20 MAR 2020

Continuación Resolución No. 0014 De 20 MAR 2020. "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria número NIT: 800096623-2 para efectuar intervención forestal sobre un árbol aislado en centro urbano ubicado en Carrera 13 No 2F - 85 Urbanización Chiriamo localizado en el municipio de San Diego – Cesar-----6

3.3. El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar. La erradicación del árbol, tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

3.4. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho metros (8 m) entre árboles, para especies decurrentes; deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible, se deben seleccionar especies nativas o naturalizadas, adecuadas al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

3.5. Los árboles de la reposición deben ser plantados con todas las técnicas del caso para proteger su estructura biológica y se establezca una plantación exitosa. El procedimiento de plantación de los árboles debe hacerse por personal experto en la materia (instalación y establecimiento de árboles). Para el procedimiento se informará previamente a CORPOCESAR, para seguir técnicamente todo el proceso.

3.6. Los árboles de la reposición se plantarán en el área de influencia de la Carrera 13 No. 2f-85, Urbanización Chiriamo, de la cabecera municipal de San Diego, Cesar. Teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, Corpocesar podrá señalar los sitios, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.

3.7. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

3.8. Previamente a la erradicación, el autorizado debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

3.9. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y tv por cable).

3.10. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

3.11. El autorizado debe mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.

3.12. El autorizado debe planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.

3.13. El autorizado deberá tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

El autorizado debe someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento que ordene este despacho.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0014** De **20 MAR 2020**. "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de San Diego - Cesar, con identificación tributaria número NIT: 800096623-2 para efectuar intervención forestal sobre un árbol aislado en centro urbano ubicado en Carrera 13 No 2F - 85 Urbanización Chiriamo localizado en el municipio de San Diego - Cesar-----7

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Municipio de San Diego, número NIT: 800096623-2, para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación de un (1) árbol por presentar un impedimento del normal desarrollo del proyecto a desarrollar, ubicado en Carrera 13 N°2F -85 Urbanización Chiriamo localizado en el municipio de San Diego - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de San Diego, con identificación tributaria número 800096623-2, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el régimen de tasas de aprovechamiento forestal, en el evento en que resulte legalmente necesario, a la luz de lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible MADS.
2. Erradicar única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico y en la tabla No 1 de este acto administrativo.
3. El autorizado debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán tres (3) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos metros (2 m), un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).
4. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser repuesto.**
5. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo en lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
6. **El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0014** De **20 MAR 2020**. "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de San Diego – Cesar, con identificación tributaria número NIT: 800096623-2 para efectuar intervención forestal sobre un árbol aislado en centro urbano ubicado en Carrera 13 No 2F - 85 Urbanización Chiriamo localizado en el municipio de San Diego – Cesar-----8

inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

7. Los árboles a plantar por la reposición deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa naturalizada, adecuada al sitio: Mamon Cotoprix, (Melicoccus Oliviformis) , Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón Fino, (Platymiscium Pinnatum), Carreto (Aspidosperma Polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima).
8. Los árboles de la reposición se plantarán en el área de influencia de la Carrera 13 No. 2f-85, Urbanización Chiriamo, de la cabecera municipal de San Diego, Cesar. Teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, Corpocesar podrá señalar los sitios, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.
9. El Autorizado deberá abstenerse de podar o erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.
10. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
11. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados, evitando que estos sean depositados en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
12. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
13. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
14. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
15. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
16. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de poda y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala de seguridad en altura e industrial pertinentes.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0014** De **20 MAR 2020**. "Por medio de la cual se otorga autorización al Municipio de San Diego - Cesar, con identificación tributaria número NIT: 800096623-2 para efectuar intervención forestal sobre un árbol aislado en centro urbano ubicado en Carrera 13 No 2F - 85 Urbanización Chiriamo localizado en el municipio de San Diego - Cesar-----9

17. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda.
18. El autorizado Previamente a la erradicación debe realizar una amplia socialización de la actividad de poda del árbol a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área y a los medios de información hablada y escrita.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al Municipio San Diego, con identificación tributaria número NIT: 800096623-2 . y/o su Representante Legal

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los Veinte (20) días del mes de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA
Coordinador GIT para la Gestión de los Recursos Naturales, Ecosistemas
Estratégicos y Áreas Protegidas

Expediente: CGRNEEAP 011 – 2020

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

